



NUR <73168-60-00-451-2008-80205-00  
Ubicación 11804  
Condenado JUAN CARLOS SANCHEZ CASA  
C.C # 14012019

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 153 del VEINTICINCO (25) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

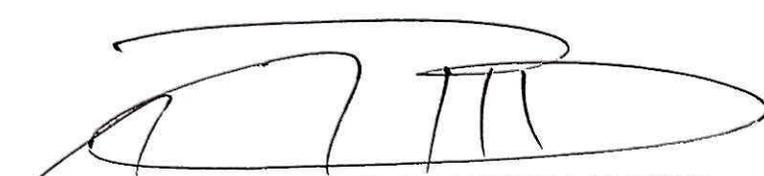
NUR <73168-60-00-451-2008-80205-00  
Ubicación 11804  
Condenado JUAN CARLOS SANCHEZ CASA  
C.C.# 14012019

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 73168-60-00-451-2008-80205-00

Número Interno: (11804)

CONDENADO: JUAN CARLOS SANCHEZ CASA

Cédula de Ciudadanía: 14012019

DELITO: SECUESTRO EXTORSIVO

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA  
SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA "EJEPO"

Auto Interlocutorio: 153

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS, con fundamento en la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de conocimiento de Ibagué, a JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS, mediante sentencia del 22 de febrero de 2012, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué el 27 de agosto de 2012 e inadmilita la Demanda de Casación por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 29 de mayo de 2013, a través de la cual lo condenó, entre otras a 48 años de prisión y multa de 7.000 smmlmv, por encontrarlo responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y LESIONES PERSONALES DOLOSAS, a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por veinte años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 20 de febrero de 2009.

CONSIDERACIONES

El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para miembros de la fuerza pública EJEPO, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS, en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
17977586	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	591
****	TOTAL:	591



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, y las ordenes de trabajo, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS, le representan descuentos de pena de 36 días y 23 horas.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante esté proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS, el período de 36 DIAS 23 HORAS, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena al sentenciado JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Martha Yénira Sánchez Vargas*  
MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



EJERCITO NACIONAL  
FUERZA DE CONTROL HUMANO

SIGCMA

DIRECCIÓN DE CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LEY PARA MIEMBROS DE  
LAS FUERZAS ARMADAS "FLEPO"  
Bogotá D.C. 29 de Marzo 2021  
Número Único: 73188-60-00-451-2008-80208-00  
Número Interno: (11804)  
CONDENADO: JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS que procede se notifica personalmente  
Cédula de Ciudadanía: 14012019 Al señor Juan Carlos Sanchez  
DELITO: SECUESTRO EXTORSIVO  
Centro de Reclusión: CARCEL PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA  
SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA "EJEPO"  
Auto Intercutorio: 153

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: eip25bt@ceodj.ramajudicial.gov.co  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kayaser

Bogotá D.C. marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS, con fundamento en la documentación enviada por el perial.

**ANTECEDENTES**

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de conocimiento de Ibagué, a JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS, mediante sentencia del 22 de febrero de 2012, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué el 27 de agosto de 2012 e Inadmitida la Demanda de Casación por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 29 de mayo de 2013, a través de la cual lo condenó, entre otras a 48 años de prisión y multa de 7.000 smmlv, por encontrarse responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y LESIONES PERSONALES DOLOSAS, a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por veinte años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 20 de febrero de 2009.

**CONSIDERACIONES**

El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para miembros de la fuerza pública EJEPO, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS, en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
17977586	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	691
<b>TOTAL:</b>		<b>691</b>

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifícase por Estado No.  
12 ABR 2021  
La anterior providencia  
El Secretario 3



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la Institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, y las ordenes de trabajo, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

Establece el artículo 82 de la Ley 85 de 1993 lo siguiente:

*"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.*

*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo....."*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 85 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS, le representan descuentos de pena de 36 días y 23 horas.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS, el período de 36 DIAS 23 HORAS, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

**SEGUNDO.-** Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS para los fines legales pertinentes.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión procedan los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Martha Yénira Sánchez Vargas*  
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS  
JVOZ

**SUSTENTACION RECURSOS AUTO 153 Y AUTO 155**

Maria Yazmin Cruz Mahecha &lt;mycruz@procuraduria.gov.co&gt;

Dom 28/03/2021 7:46 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá &lt;cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (420 KB)

RECURSO AUTO 153.docx; RECURSO AUTO 155.docx;

Remito, sustentación de recursos de reposición interpuestos el 26 de marzo de 2021 contra autos 153 y 155 proferidos por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medida de esta ciudad, el primero dentro del proceso CUI 73168-60-00-451-20880205 (NI11804) en contra de JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS y el segundo dentro del proceso CUI 11001-60-00-019-2016-06434 (NI 42766) adelantando en contra de MAYCOL ESTIVEN BERNAL.

Atentamente,

**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2021

Señora Juez

**VEINTICINCO (25) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD.**

Ciudad.

Referencia: Recurso de Reposición.  
Número Único: 73189-60-00-451-208-8021-99 NI 17804  
Auto Interlocutorio 153 del 10 de marzo de 2021

Respetada Señora Juez:

Por medio de este escrito, sustento el recurso de reposición interpuesto el 26 de marzo de la presente anualidad en contra del auto interlocutorio 153 del 10 de marzo de 2021, por medio del cual ese despacho se pronunció sobre la redención de pena solicitada por el interno **JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS**, con C.C 14012019 quien se encuentra cumpliendo con la pena 48 años de prisión, multa de 7000 smlmv y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de 20 años como autor responsable del punible de los punibles de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENO Y SUCESIVO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y LESIONES PERSONALES DOLOSAS, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Se pretende, por parte de esta representante del Ministerio Público se aclare dicho pronunciamiento en punto al tiempo efectivamente laborado por el interno, según el certificado 17977586, con base en los siguientes argumentos:

Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Código Penal, la pena cumple entre otras funciones la de reinserción social y protección al condenado que



operan al momento de la ejecución de la misma. Por su parte, los artículos 9 y 10 de la ley 65 de 1993, señalan que la pena tiene como fin fundamental la resocialización del condenado, por medio del trabajo, estudio o enseñanza. Actividades, que tienden a lograr la superación de interno y la adquisición de habilidades que le permitan reintegrarse a su medio social en forma positiva, una vez cumplida la sanción que le fue impuesta.

Es así, como el legislador en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, estableció que:

*"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.*

*A los detenidos y condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.*

*El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."*

La resolución 2932 del 03 de mayo de 2006, reglamenta las actividades que podrá ejecutar una persona privada de la libertad para efectos de redención de pena en los establecimientos carcelarios, norma que señala en su artículo 13, que el estudio, trabajo o enseñanza no se realizarán los días domingos o festivos, excepto sea en las tareas que enlista<sup>1</sup>, previa autorización del director del centro de reclusión con la debida justificación, la cual se entiende en aquellos casos donde la inejecución de la actividad puede perturbar el debido funcionamiento de establecimiento carcelario.



En cuanto al tema de la jornada máxima laboral para un recluso, la Corte Suprema de Justicia en radicado 37.712, Magistrado Ponente: Julio Socha Salamanca, señaló que la misma coincide con la jornada ordinaria laboral de 8 horas diarias, es decir, 48 semanales.

Entonces, de las normas señaladas y del pronunciamiento jurisprudencial citado, podemos afirmar que una persona privada de la libertad sólo puede trabajar 8 horas diarias conforme a la jornada laboral común, excepcionalmente, lo podrá hacer los días domingos o festivos con la debida autorización del director del establecimiento carcelario y la justificación pertinente, en las actividades señaladas en el inciso 10 del artículo 13 de la resolución mencionada.

Ahora bien, en la parte considerativa del auto atacado se indica que, de conformidad con la documentación aportada por el director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG, entre ellos, el certificado número 17977586, el interno JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, se dedicó en forma satisfactoria a trabajar por espacio seiscientos dieciséis (591) horas.

Entonces, si el interno, sólo puede laborar 8 horas diarias, 48 semana (de lunes a sábado), el mes laboral está compuesto por 4 semanas, sólo podría trabajar 192 horas mensuales. Continuando con el simple cálculo, en tres meses sólo podría laborar 576 horas como máximo y no como aparece en el mencionado certificado (591 horas), excepto hubiese contado con la respectiva autorización para ejercer actividades de trabajo excediendo el término fijado en la ley.

En el auto 153, no se mencionada si JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS estaba autorizado para laborar más de 8 horas diarias o los días domingo

<sup>1</sup> Actividades a permitidas para redención de pena los fines de semana y festivos: "manipulación de alimentos, atención de expendios, atención puntos de venta, pecuarias, agrícolas, plan ambiental,

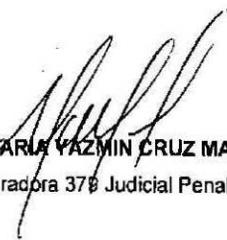


durante los meses señalados en precedencia, para que se entendieran justificadas las 15 horas que al parecer laboro de más, transgrediendo la normatividad mencionada, es por lo mismo que se requiere que en dicha decisión se indique claramente esta circunstancia con miras a cumplir cabalmente con el deber de motivar las decisiones judiciales.

De otro lado, si no llegase a existir la prenombrada autorización de trabajo extra del condenado JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS, no podría reconocerle 36 DÍAS Y 23 HORAS como tiempo de redención tal como aparece en el auto atacado, porque las horas mensuales máximas autorizadas para laborar no pueden ser superiores a la jornada ordinaria establecida legalmente para el efecto, como ya se indicó. Entonces, al realizar la respectiva operación aritmética, el total de días a redimir (incluyendo el tiempo mencionado en el certificado 17977586, excluyendo el exceso de la jornada ordinaria) no corresponde a 36 días y 23 horas y si no a 36 días nada más y se estaría otorgando un mayor beneficio al interno del que le corresponde legalmente.

Entonces, en forma muy respetuosa se solicita a la señora Juez, reponga su decisión con el fin de aclarar lo relativo a las horas validas efectivamente laboradas por el interno JUAN CARLOS SANCHEZ CASAS, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y si, en consecuencia, llegase a existir algún yerro frente al reconocimiento del tiempo efectivo de redención se proceda a corregir el mismo, conforme a lo arriba señalado.

Cordialmente,

  
**MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA**  
Procuradora 37ª Judicial Penal I de Bogotá

---

operarios técnicos y proyecto productivos.